

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, el presente expediente hibrido para resolver las diferentes peticiones. Sírvase Proveer. - Santiago de Cali, mayo 26 de mayo de 2023.

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

| | |
|------------------|---|
| Auto: | 1082 |
| Actuación: | Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho y Disolución y D.L.S.P. |
| Demandante: | María Doris Burbano López |
| Demandados: | Diana Maritza Portilla Agredo Ricardo Portilla Pilimur Alberto Portilla Pilimur |
| Herederos Indet. | Alberto Portilla Ramón |
| Radicado: | 76-001-31-10-001-2019-00172-00 |
| Providencia: | tramite |

En escrito presentado por el Dr. LUIS ERNESTO BOHORQUEZ LOPEZ, al canal digital del despacho el 16 de noviembre de 2022, solicita al despacho el emplazamiento de la demandada DIANA MARITZA PORTILLA AGREDO conforme a lo establecido en el art. 293 del C.G.P., toda vez que desconoce el lugar donde puede ser citada.

Posteriormente el 28 de abril hogaño se allega poder por parte de la demandante MARIA DORIS BURBANO LOPEZ poder conferido al abogado ALEJANDRO ZOLÁ LOZANO, igualmente allega la paz y salvo por parte del Dr. BOHORQUEZ LOPEZ.

Y el referido gestor judicial solicita el link del expediente, a fin de verificar lo pertinente y conocer las ordenes o carga procesal por cumplir.

Nuevamente el mencionado abogado reitera la solicitud del link del expediente.

PARA RESOLVER CONSIDERA EL DESPACHO:

Atendiendo la solicitud de emplazamiento se revisa el expediente y se observa que la parte actora intento a notificación de la heredera determinada PORTILLA AGREDO a través de un canal digital, del cual no apporto las evidencias correspondientes de cómo lo obtuvo y menos solicito al despacho la autorización de la notificación a través de ese canal digital.

Por lo anterior debe la parte interesada informar al despacho, si tiene las evidencias de como obtuvo el canal digital de la referida demandada y solicitar la autorización de la notificación por ese medio, una vez aclarada esta situación se procederá a acceder a la solicitud que estime conveniente para continuar con el trámite procesal, ya sea la notificación o el emplazamiento.

De otro lado, teniendo el poder allegado se tendrá por revocado el poder inicialmente conferido por la demandante señora MARÍA DORIS BURBANO LOPEZ, al Dr. LUIS ERNESTO BOHORQUEZ LOPEZ y se reconocerá personería para continuar con su representación al abogado ALEJANDRO ZOLÁ LOZANO.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora que aclare al despacho la forma de notificación de la demandada DIANA MARITZA PORTILLA AGREDO, conforme a lo expuesto anteriormente, para continuar con el trámite procesal, ya sea la notificación al canal digital o el emplazamiento.

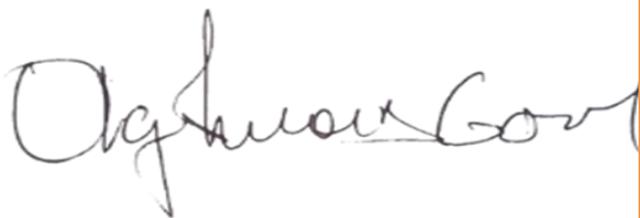
SEGUNDO: TENER POR REVOCADO el poder conferido al Dr. LUIS ERNESTO BOHORQUEZ LOPEZ quien había sido reconocido como apoderado judicial, de la demandante, y del cual se allego el respectivo paz y salvo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ALEJANDRO ZOLÁ LOZANO, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.932.489 y T.P. No. 178.681 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

CUARTO: REMITIR el link del expediente al nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE. -

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy 31 DE MAYO DE 2023

En el estado No. 090



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria